

**ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO
CON MEDIDA DE APREMIO**

Ciudad de Colima, Colima a 01 (primero) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número RR.PNT202/2022, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado **Instituto de Suelo Urbanización y Vivienda del Estado de Colima (INSUVI)**, promovido por la parte recurrente [REDACTED] el suscrito Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana ~~NI ELIMINADO NI~~ en funciones de Secretario Ejecutivo, doy cuenta al Pleno del estado que guardan las actuaciones sobre la resolución de fecha **29 (veintinueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós)**, notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el día **20 (veinte) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)**. -----

----- **C O N S T E.** -----

---- **Colima, Col., a 01 (primero) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**-----

---- Con fecha **29 (veintinueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós)**, se dictó sentencia en el recurso de revisión RR.PNT/202/2022 en contra del sujeto obligado **Instituto de Suelo Urbanización y Vivienda del Estado de Colima (INSUVI)** notificando el día **20 (veinte) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)** al sujeto obligado y recurrente, documento que en su resolutivo **PRIMERO** determina **REVOCAR LA NEGATIVA FICTA** por lo cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166 del cuerpo legal se declara se haga la entrega de la información materia del presente recurso de revisión, que versa sobre lo siguiente:

*Solicito me informe si esta institución firmó el convenio de basificación o el documento mediante el cual se otorgaron las más de 200 bases a trabajadores del Gobierno estatal, que fue motivo de escándalo en redes sociales y que atinadamente corrieron.
De ser afirmativo, solicito me indique ¿la fecha en que se suscribió y la cantidad de personas que fueron beneficiadas'.
No requiero los nombres, solo datos estadísticos
Se pregunta como institución, OPD o secretaría o subsecretaría en su caso, previo a la reforma de noviembre en que cambiaron los nombres de las actuales secretarías. Esta información si es el caso, solicito me indique ¿la cantidad exacta de estos trabajadores?
Me indique todas las instituciones o patrones que fueron parte de suscribir el instrumento que sirve de base para que se basificaran. Gracias.*

---- Resolución que incluye efectivo apercibimiento en el resolutivo **SEGUNDO**, que señala "con el apercibimiento de que en caso de desacato al cumplimiento de la presente resolución se le aplicarán las medidas de apremio a que se refieren los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor que consideran amonestación y multa de hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización". -----

Una vez vencido el término proporcionado para el cumplimiento no obra constancia tal y como se pudo verificar en los siguientes correos electrónicos habilitados **notificaciones@infocol.org.mx**, y **correspondencia@infocol.org.mx** así como tampoco de manera física en la correspondencia común de este instituto. -----

En este sentido, este Organismo Garante advierte la falta de cumplimiento a la resolución de fecha **29 (veintinueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós)**, notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el día **20 (veinte) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)**, con acuerdo de



incumplimiento de fecha 17 (diecisiete) de junio del 2022 (dos mil veintidós), notificado el 28 (veintiocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós) plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima del recurso de revisión que obra en autos; en consecuencia, el pleno de este organismo garante determina que el **C. Felipe Cruz Calvario, Titular del Sujeto Obligado, se hace acreedor a una AMONESTACION PÚBLICA como medida de apremio**, otorgando un término de 5 (cinco) días hábiles para cumplir con la sentencia de mérito, medida de apremio precisada en la fracción II, del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, instaurando un procedimiento de incumplimiento de sentencia basado en el artículo 170 que a la letra dice:

"Artículo 170.- Para lograr el debido cumplimiento de sus resoluciones, el Organismo Garante podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:

...II. Amonestación pública; y"

Observando el debido procedimiento al que se refieren los artículos 171 y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

"Artículo 171.- La enunciación de las medidas de apremio a que se refiere el artículo que antecede, no implica que deban necesariamente ser aplicadas por su orden. El Organismo Garante determinará su procedencia atendiendo a las condiciones del caso así como a la pertinencia de la medida."

De hacerse necesaria la implementación de una medida de apremio, el Organismo Garante deberá sujetarse a las siguientes estipulaciones:

...II. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo podrán imponerse tanto a los servidores públicos involucrados de manera directa en el cumplimiento de las determinaciones del Organismo Garante, como a sus superiores jerárquicos y al personal que tenga a su cargo la generación, resguardo o administración de la información específica, así como aquéllos que de alguna forma se encuentren vinculados al cumplimiento de una resolución; y"

..."Artículo 172.- El Organismo Garante, cuando resuelva imponer alguna de las medidas de apremio consideradas en el presente Capítulo, procederá de la siguiente manera:

I.- Cuando se formule el apercibimiento de imponer una medida de apremio, éste será comunicado al servidor público a quien se podría imponer dicha medida;

II.- En el caso de que se determine imponer una amonestación pública, ésta deberá constar por escrito y además de dirigirse al servidor público a quien se imponga, se hará llegar copia de la misma al superior jerárquico y al órgano de control, en su caso. El Organismo Garante dispondrá un rubro en su apartado de transparencia, para la publicación de las amonestaciones que imponga en el ejercicio de sus atribuciones; y"

----- Para su ejecución, deberá estarse al contenido del artículo 171, primer y segundo párrafo, en su fracción II, y 172, primer párrafo, en su fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y se impone al servidor público que directamente interviene en el incumplimiento de las determinaciones del Organismo Garante, la medida de apremio prevista en los preceptos jurídicos arriba invocados, como lo previenen los numerales 55, 56, 57 y 58, de la multicitada Ley de Transparencia Local. -----

----- Ahora bien, en términos del artículo 172, primer párrafo, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al determinarse imponer la amonestación pública al **C. Felipe Cruz Calvario, Titular del Sujeto Obligado del Instituto de Suelo Urbanización y Vivienda del Estado de Colima (INSUVI)**, se deberá notificar por oficio dirigido a este servidor público; así mismo, de lo anterior para los efectos a que haya lugar.

----- En mérito de lo antes expuesto y fundando, se hace del conocimiento al titular del sujeto obligado el **C. Felipe Cruz Calvario**, que para el caso de incumplimiento de la presente determinación, en términos del numeral 172 fracción III y 173 fracción I;II;III de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Colima, se podrá imponer adicionalmente diferente medida de apremio a la aquí impuesta al servidor público que directamente intervienen en el cumplimiento de las determinaciones del Organismo Garante; así como al personal que tenga a su cargo la generación, resguardo o administración de la información específica, así como aquéllos que de alguna forma se encuentren vinculados al cumplimiento de la resolución y que se les notifica el presente proveído; medidas de apremio que podrán ser: Apercibimiento, Amonestación pública y Multa por el importe desde ciento cincuenta hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización. -----

Es por las anteriores consideraciones el pleno del organismo garante:

-----**R E S U E L V E.**-----

PRIMERO. Se declara incumplida la resolución de fecha **29 (veintinueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós)** notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el día **20 (veinte) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)** con acuerdo de incumplimiento de fecha 17 (diecisiete) de junio del 2022 (dos mil veintidós) notificado el 28 (veintiocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós) correspondiente al Recurso de revisión RR.PNT/202/2022 en contra de la Fiscalía General del Estado

SEGUNDO. Que el Titular del Sujeto Obligado y el Titular de la Unidad Transparencia, por la omisión, están incurriendo en desacato al desatender lo ordenado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por el Pleno de este Instituto en el fallo dictado dentro del expediente al rubro citado. -----

TERCERO. Se **AMONESTA PUBLICAMENTE** al C. Felipe Cruz Calvario, titular del sujeto obligado **Instituto de Suelo Urbanización y Vivienda del Estado de Colima (INSUVI)** por incumplir la resolución de fecha **29 (veintinueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós)**, notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el día **20 (veinte) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)** con acuerdo de incumplimiento de fecha 17 (diecisiete) de junio del 2022 (dos mil veintidós) notificado el 28 (veintiocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós) correspondiente al Recurso de revisión **RR.PNT/202/2022** en contra del **Instituto de Suelo Urbanización y Vivienda del Estado de Colima (INSUVI)** lo anterior con fundamento en el artículo 171, primer y segundo párrafo, en su fracción II, y 172, primer párrafo, en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.


CUARTO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se otorga un término de 5 (cinco) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente resolución al titular del **C. Felipe Cruz Calvario**, para que dé cumplimiento a la resolución de **29 (veintinueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós)**, notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el día **20 (veinte) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)** con acuerdo de incumplimiento de fecha 17 (diecisiete) de junio del 2022 (dos mil veintidós) notificada el 28 (veintiocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós) correspondiente al recurso de revisión RR.PNT/202/2022, con el apercibimiento de que en el supuesto de desacato a lo anterior, se harán acreedores a una multa, que podrá establecerse en un monto de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización diaria.-----

QUINTO. Se hace de conocimiento al titular del sujeto obligado, el **C. Felipe Cruz Calvario** que la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** debe ser publicada en la página del sujeto obligado en un lugar visible.-----

----- **Notifíquese y cúmplase.** -----

17

--- Así lo acordaron y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima quien lo integra y firman Comisionado Presidente Mtro. Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu; Secretario de Acuerdos en funciones de Comisionado Licenciado César Margarito Alcántar García, y Secretaria de Administración en funciones de Comisionada Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce, el suscrito Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo Licenciado Gilberto Amador Olmos Torres, actuando con la Licenciada Carmen Iliana Ramos Olay, Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, quien levanta y autoriza con su firma el presente acuerdo, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.-----



Maestro Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu,
Comisionado Presidente.



Licenciado César Margarito Alcántar García,
Secretario de Acuerdos en funciones Comisionado.



Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce,
Secretaria de Administración en funciones Comisionada.



Licenciado Gilberto Amador Olmos Torres,
Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo



Licenciada Carmen Iliana Ramos Olay,
Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos

La presente hoja de firmas corresponde al acuerdo de incumplimiento con medida de apremio de fecha 01 (primero) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés) del recurso de revisión RR.PNT/202/2022

C. Felipe Calvario Cruz
Titular del Instituto de Suelo, Urbanización y
Vivienda del Estado de Colima (INSUVI)

PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 172 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Colima en vigor y en atención a la resolución de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós), notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 20 (veinte) de mayo de 2022 (dos mil veintidós) y acuerdo de incumplimiento con apercibimiento de fecha 17 (diecisiete) de junio de 2022 (dos mil veintidós) notificado el 28 (veintiocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós) se **AMONESTACIÓN PUBLICAMENTE** al C. Felipe Calvario Cruz, titular del sujeto obligado, por incumplimiento a las determinaciones enunciadas, correspondientes al Recurso de revisión **RR.PNT/202/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado **Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima (INSUVI)**, lo anterior con fundamento en el artículo 171, primer y segundo párrafo, en su fracción II, y 172, primer párrafo, en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, lo que lo hace administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones de transparencia enunciadas en el artículo 67 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que nos rige en material local, motivo por el cual se debe publicar el presente oficio, de manera visible en la página de internet en el apartado de transparencia de su página web.

Se anexa el acuerdo de fecha 01 (primero) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), correspondiente al acuerdo de incumplimiento con medida de apremio para los efectos legales correspondientes.

Sin más por el momento, me despido enviando un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Colima, Col., 01 de septiembre 2022

MAESTRO FRANCISCO JOSÉ YÁÑEZ CENTENO Y ARVIZU
Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima

C.c.p. Archivo

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima."